



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como objetivo fundamental garantizar el acceso equitativo y oportuno a servicios de salud de calidad para la población infanto juvenil en la provincia de Río Negro. Reconociendo la importancia de la atención médica pediátrica en situaciones de urgencia y emergencia; así como la necesidad de fortalecer y complementar los servicios públicos existentes, se propone establecer un marco normativo que regule la disponibilidad de guardias pediátricas en el sector privado.

Las limitaciones o ausencia de guardias pediátricas en el sector privado le generan indudablemente una carga al sistema público en cuanto a la capacidad de atención. Indiscutiblemente por la falta de obligatoriedad del sistema privado a prestar el servicio correspondiente, se presenta una doble injusticia tanto para los niños, niñas y adolescentes que requieren una atención acorde, como para el profesional que interviene y se encuentra saturado.

Es fundamental destacar que los niños, niñas y adolescentes son especialmente vulnerables a urgencias y emergencias médicas y requieren atención médica especializada y eficaz. Sin embargo, en muchos casos, las opciones de atención de emergencia en el sector privado son limitadas o inexistentes, lo que puede resultar en retrasos en la atención y consecuencias adversas para la salud de los mismos más aún si se trata de un caso de gravedad.

En este sentido numerosas son las quejas y las demandas por parte de los ciudadanos, madres, padres, y de la comunidad en general, por la demora que se suscita desde el pedido de consulta en admisión, donde generalmente transcurren varias horas hasta que el niño, niña y/o adolescente enfermo logre ser atendido por el profesional pediátrico.

Es de notorio conocimiento que la salud pública rionegrina atraviesa problemas importantes tales como: la cuestión edilicia, falta de una adecuada profilaxis, carencia de insumos, demora en el pago a proveedores, el colapso del hospital público y la escases de profesionales especializados.

El servicio de guardia pediátrica en el ámbito público no escapa a esta realidad y atraviesa un estado crítico, siendo numerosa la tarea diaria, la cual es atendida con pocos profesionales que deben cubrir todas las consultas,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

además de hacerse cargo de los pacientes internados y de las urgencias que surgen.

Según las estadísticas, en el año 2022, en los hospitales públicos provinciales de Río Negro hubo el doble de atenciones de niños respecto a los adultos. Esas labores se hicieron con la mitad de profesionales, ya que por cada dos pediatras de turno hay cuatro generalistas.

Un análisis pormenorizado de la situación arroja que del total de consultas atendidas por guardia pediátrica pública, la mayoría corresponden a pacientes con cobertura de obra social, quienes estarían en condiciones de asistir a algún centro privado. Es evidente que la ausencia o limitaciones de otras alternativas fuera del sistema público le genera a éste una significativa demanda de atención, con la consiguiente sobrecarga de pacientes.

Por lo tanto, el presente proyecto de ley busca abordar ésta situación estableciendo la obligación para las clínicas, sanatorios y centros privados de salud, en la provincia de Río Negro de contar con servicios de guardia pediátrica disponibles las 24 horas del día, los 7 días de la semana. Esta medida busca garantizar que los niños, niñas y adolescentes tengan acceso inmediato a atención médica especializada en casos de urgencia y emergencia, independientemente del momento en que se presente la necesidad.

Los establecimientos obligados por la presente deberán instrumentar modalidades de organización que aseguren la calidad en la prestación de todos los procedimientos técnicos o profesionales ofrecidos, en lineamiento con los Requisitos de Buenas Prácticas para la Organización y Funcionamiento de Servicios de Urgencia y Emergencia, descriptos en la Resolución 2/2015 del Grupo Mercado Común (MERCOSUR), incorporada al ordenamiento jurídico nacional mediante Resolución 2211/15 y Resolución complementaria 964/17, ambas emanadas del Ministerio de Salud de la Nación.

Para ello, el Ministerio de Salud de Río Negro deberá:

- a) Establecer el régimen de horarios mínimos y guardias pediátricas obligatorias al que quedarán sometidos los centros de salud comprendidos por la presente ley;
- b) Realizar la estructuración de los servicios de guardia pediátrica en cada localidad de tal manera



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

que, por día, por lo menos un centro de salud privado presente activo dicho servicio;

- c) Divulgar el cronograma de guardias pediátricas establecido, poniéndolo en conocimiento del público en general.

Además, se establece la obligatoriedad de contar con al menos un pediatra certificado presente en la institución durante todo el horario de funcionamiento de la guardia pediátrica, garantizando así la presencia de personal capacitado para brindar una atención de calidad y segura a los niños, a las niñas y los adolescentes en situaciones de emergencia sanitaria.

En resumen, el presente proyecto de ley tiene como finalidad asegurar el derecho fundamental a la salud de los niños, niñas y adolescentes en la provincia de Río Negro, garantizando su acceso a servicios de salud de calidad en situaciones de urgencia y emergencia. A través de la regulación de las guardias pediátricas en el sector privado, se busca fortalecer el sistema de salud y promover el bienestar y el desarrollo saludable de la población infante juvenil.

Por ello:

Autor: José Luis Berros.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se establece y regula la organización y funcionamiento del servicio de guardias pediátricas en los centros privados de salud, entendiéndose como sanatorios, clínicas u hospitales privados, radicados en la provincia de Río Negro.

Artículo 2°- El servicio de guardia pediátrica comprende la atención las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana, de la urgencia y de la emergencia pediátrica de conformidad a los nomencladores vigentes establecidos por la autoridad de aplicación.

Artículo 3°.- Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Salud o el organismo que a futuro lo reemplace.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación debe:

- a) Realiza la estructuración de los servicios de guardia pediátrica, garantizando la prestación del servicio permanente como mínimo en un centro de salud privado en cada localidad de la provincia.
- b) Establecer el régimen de horarios y rotaciones de las guardias pediátricas al que quedan sometidos los centros privados de salud.
- c) Publicar el cronograma de guardias pediátricas establecido, así como los medios de contacto para que la población acceda al servicio.

Artículo 5°.- Para brindar el servicio de guardias pediátricas, los centros privados de salud radicados en la provincia, deben contar con:

- a) Un área física destinada exclusivamente a la atención del servicio, equipada con los recursos necesarios para el manejo de situaciones críticas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Un profesional pediatra certificado, como mínimo, que se encuentre presente en la institución durante todo el horario de funcionamiento del servicio.

Artículo 6°.- Los centros privados de salud deben notificar a la autoridad de aplicación cualquier interrupción en la disponibilidad del servicio de guardia pediátrica, así como el de adoptar medidas inmediatas para restablecer dichos servicios en el menor tiempo posible.

Artículo 7°.- La presente es reglamentada en un plazo de sesenta (60) días desde la fecha de su sanción.

Artículo 8°.- De forma.